



EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
IVAI-REV/1500/2018/III
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento
de Platón Sánchez, Veracruz

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente en que se actúa de los cuales se desprende lo siguiente:

- I. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, este Órgano dictó resolución mediante la cual amonestó públicamente a Rogelio Hernández Paulin como Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, asimismo, se le requirió para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución citada diera cumplimiento a lo ordenado, en el entendido de no acatar lo ordenado se haría acreedor a una multa, que podría establecerse en un monto de ciento cincuenta días hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria.
- II. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Garante recibió vía correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado diversas manifestaciones en relación al cumplimiento del fallo.

Con fundamento en los artículos 252, fracciones I y II y 257, fracciones I, III, V, VI y X de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ACUERDA:

- I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surta los efectos legales procedentes.
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no cumple con la resolución del Instituto dictada dentro del expediente principal y la pronunciada en el expediente para la imposición de medidas de apremio, toda vez que, mediante el correo electrónico recibido en la Secretaría de Acuerdos el veintinueve de octubre del año en curso, envió un escrito el cual señala lo siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

EXPEDIENTE:	IVAI-REV/1500/2018/III
SUJETO OBLIGADO:	H. AYUNTAMIENTO PLATON SANCHEZ
RECURRENTE:	

**JOSE RUBEN MENDOZA HERNANDEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:**

El que suscribe **P. ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN**, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en con domicilio en Calle Morelos, Sin Número, Zona Centro de este Municipio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito en cumplimiento a la Resolución de fecha 09 de octubre de 2019 dictada dentro del expediente para la imposición de medidas de apremio expediente: IVAI-REV/1500/2018/III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] mediante el cual se ordena que en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que se atiende, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo primigenio.

Por lo que me permito informar que el día 28 de octubre del 2019, este H. Ayuntamiento procedió a facilitar la información en los términos ordenados en el fallo primigenio, al particular de acuerdo a lo ordenado a la Resolución de fecha 09 de octubre de 2019 dictada dentro del expediente para la imposición de medidas de apremio expediente: IVAI-REV/1500/2018/III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] a través del correo electrónico [REDACTED] correo electrónico que fuera proporcionado por el recurrente, tal como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

Por lo anterior solicito se me tenga por cumplimentado lo ordenado a la Resolución de fecha 09 de octubre de 2019 dictada dentro del expediente para la imposición de medidas de apremio expediente: IVAI-REV/1500/2018/III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PLATON SANCHEZ, VER. A 28 DE OCTUBRE DE 2019

P. ING. ROGELIO HERNÁNDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.

Del análisis de la documental antes citada se observa que el sujeto obligado informa haber entregado la información a la parte recurrente, sin embargo, no anexó la documentación que soporte la información solicitada, lo anterior conforme al artículo 425 del Reglamento Interior de este Instituto, el cual establece: ***“El sujeto obligado al informar el cumplimiento de la resolución debe de remitir los documentos en que conste la información ordenada”***; además debió adjuntar a la respuesta el soporte documental de las áreas responsables de generar esa información, con base en la tramitación completa y exhaustiva, que le imponen a las Unidades de Acceso a la Información, el artículo 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de la materia, así como el criterio 8/2015¹, emitido por este órgano garante cuyo rubro es del tenor siguiente: ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.***

De ahí que no puede tenerse por cumplido el presente asunto, y se le informa al sujeto obligado que deberá hacer entrega de lo solicitado en los términos ordenados en la resolución dictada en autos.

III. Toda vez que, por resolución de nueve de octubre del año en curso, se amonestó públicamente al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y se le requirió para que en el plazo otorgado en el fallo citado diera cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, en el entendido que de no hacerlo se haría acreedor a una multa, y en virtud de que en autos se demostró que el ente obligado al informar el cumplimiento de la resolución no remitió los documentos en que conste la información ordenada, por lo que no existe la certeza de que haya entregado la información a la parte recurrente, es evidente que persiste el incumplimiento de la determinación de este Instituto, contraviniendo el deber legal de permitirle el acceso a la información al solicitante, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento establecido en el fallo

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

antes citado, en consecuencia: se multa al Ciudadano Rogelio Hernández Paulin, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; con ciento cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización de conformidad con lo previsto en los transitorios primero, segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 252, fracción II, de la ley 875 de la materia.

Por lo tanto, si la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecinueve equivale a la cantidad de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional², que multiplicado por ciento cincuenta días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$12,673.5 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), misma que deberán cubrir de su peculio, esto es que de ninguna manera podrá ser pagada con recursos públicos provenientes del ayuntamiento, lo anterior con fundamento en el numeral 252, fracción II, último párrafo de la ley 875 de la materia y conforme a la tesis de rubro:

“MULTAS IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A LAS AUTORIDADES. DEBEN CUBRIRSE POR LA PERSONA FÍSICA QUE OCUPA EL CARGO AL QUE SE REFIEREN Y QUE COMETIÓ LA INFRACCIÓN”. Cuando los órganos jurisdiccionales imponen una multa a una autoridad y hacen referencia a la denominación de un determinado puesto, debe entenderse que ésta va dirigida al servidor público que en su actuar incurrió en la infracción y no al organismo al que pertenece, pues no fue a éste al que propiamente se le aplicó la medida, sino a la persona física que ocupa el cargo, por lo que ésta debe cubrir el monto de aquella con su peculio; sostener lo contrario implicaría despojar de toda efectividad a las multas, dado que jamás causarían un perjuicio al sujeto al que están dirigidas y, consecuentemente, éste no tendría

² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

motivo alguno para modificar la conducta que dio lugar a la imposición de esa sanción. Tesis Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, Materia Administrativa, Tesis II.3o.A.9 K (10a.), página 1908.

Siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.

IV. Remítase copia certificada de las resoluciones de fechas doce de septiembre de dos mil dieciocho y nueve de octubre de dos mil diecinueve, de las constancias de notificación de las mencionadas actuaciones, así como del presente acuerdo al Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, lo anterior de conformidad con la cláusula octava del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 088 de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete.

V. Ante la conducta reiterada del Titular de la Unidad de Transparencia de negarse a dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano garante, dese vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes, en el marco estricto de su responsabilidad, a los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con el artículo 427, fracción IX del Reglamento Interior

del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. Toda vez, que pese a los requerimientos realizados al Titular de la Unidad de Transparencia no ha sido posible que remita a este órgano garante la información solicitada, se hace necesario requerir a su superior jerárquico y Titular del Órgano de Control Interno para lograr el cumplimiento de lo ordenado por este órgano garante.

Por tanto, con fundamento en los artículos 253 de la ley de la materia y 427, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requiere al Titular del Sujeto Obligado y al Titular del Órgano de Control Interno para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a lo ordenado, por este órgano garante, apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas de apremio que establece la ley; con independencia de las responsabilidades civiles o de otra naturaleza y de las penas a que se hagan acreedores si sus conductas corresponden a los supuestos descritos en otros ordenamientos civiles, administrativos o penales.

Lo anterior en el entendido que este Pleno ha determinado que la titularidad del sujeto obligado en el caso de los Ayuntamientos recae en el Cabildo, esto de acuerdo con el criterio 8/2018 de este Instituto de rubro **"TITULARIDAD DEL SUJETO OBLIGADO (AYUNTAMIENTOS). TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RECAE EN EL ÓRGANO COLEGIADO Y NO EN UNA SOLA PERSONA."**

VII. Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de ley al Titular de la Unidad de Transparencia, al Titular del Sujeto Obligado, al Titular del Órgano de Control Interno del sujeto



EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS
MEDIDAS DE APREMIO IVAI-REV/1500/2018/III

obligado, al recurrente y al Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Álvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos